

ACUERDO No.0228
(9 DE DICIEMBRE)

Por el cual se reglamenta el proceso de solicitud de aval de año sabático ante el Comité de Investigaciones

EL COMITÉ DE INVESTIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que según Acuerdo No. 080 del 23 de diciembre de 2019 del Consejo Superior se expide el Estatuto General de la Universidad de Nariño.

Que el Acuerdo No. 080 del 23 de diciembre de 2019 establece en su artículo 143 lo siguiente:

“Derogatorias y Vigencia. El presente Estatuto General rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 194 del 20 de diciembre de 1993, expedido por el Consejo Superior Universitario”.

Que el Acuerdo No. 080 del 23 de diciembre de 2019, establece en su artículo 141 lo siguiente:

“ARTÍCULO 141. Periodo de Transición. Mientras se promulgan los Estatutos relacionados en los artículos anteriores y se reglamentan por parte del Consejo Superior, el Consejo Académico, la rectoría y las vicerrectorías, según sea el caso, las funciones de los cargos contemplados en este Estatuto, seguirán vigentes los estatutos y demás normas internas actuales”.

Que el Acuerdo No. 57 de 1994, por el cual se expide el Estatuto del Personal Docente de la Universidad de Nariño consagró al periodo sabático como una de las diferentes situaciones

ARTICULO 51. El docente de tiempo completo o de medio tiempo podrá encontrarse en una de las siguientes situaciones administrativas:

(...)

h) En período sabático

Que el Estatuto del Personal Docente reglamentó parcialmente en sus artículos 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 la figura del año sabático en los siguientes términos:

“ARTICULO 82 PERIODO SABATICO. Se delega al sr. Rector de la Universidad de Nariño, el estudio y aprobación de PERIODOS SABATICOS de los docentes, que recomienden las instancias pertinentes y previas el cumplimiento de los requisitos exigidos por los Estatutos Universitarios.

Por una sola vez, a propuesta del Consejo de Facultad, se concede un período sabático a los docentes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que su dedicación sea de tiempo completo.*
- b) Que tenga categoría de Profesor Asociado o Profesor Titular.*
- c) Que haya cumplido siete (7) años continuos de servicios a la Institución.*
- d) Que tenga como finalidad exclusiva dedicar dicho período a la investigación o a la preparación de libros.*
- e) Que tenga por lo menos una publicación o investigación evaluada.*

PARAGRAFO. La duración del período sabático, será hasta por el término de un (1) año y las partes deberán suscribir un convenio en el cual se estipulen las obligaciones y derechos.

ARTICULO 83. Las peticiones de período sabático serán sometidas a aprobación y otorgamiento ante la Rectoría previo el estudio y recomendación por parte del Consejo de la Facultad, el cuál recibirá las solicitudes del respectivo Departamento.

ARTICULO 84 REQUISITOS. Para el otorgamiento del período sabático, son necesarios los siguientes requisitos:

- a) Certificación de la oficina de personal en la que conste que el docente ha completado por lo menos siete (7) años de servicio ininterrumpidos a la Universidad de Nariño, como Profesor Tiempo Completo y que se encuentra a Paz y Salvo con la Institución.*

Esta certificación será expedida por la respectiva dependencia en el término de tres (3) días a solicitud del Director del Departamento. La omisión de esa obligación, dentro de dicho término, constituirá falta grave para el funcionario responsable.

- b) Concepto favorable del Comité de Investigaciones y del Departamento de la respectiva Facultad.*

PARAGRAFO. La Resolución de Rectoría (Acuerdo 177 de 1996) sobre la aprobación o el aplazamiento de la solicitud, deberá producirse dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación ante tal organismo.

ARTICULO 85. El docente en uso de período sabático, se considera en servicio activo. Los proyectos de investigación a realizarse durante el período sabático, tendrán financiación prioritaria.

ARTICULO 86. Los beneficiarios del período sabático estarán obligados para con la Universidad a:

a) Presentar informes semestrales de su actividad investigativa al respectivo Comité de Investigaciones con copia a Vicerrectoría Académica y al Departamento.

b) Presentar al respectivo Comité de Investigaciones, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del período sabático, el material docente o el resultado de su investigación, que serán evaluados por dicho Comité, quien determinará el cumplimiento o no de los compromisos.

ARTICULO 87. El incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del docente durante el período sabático será considerado como falta grave, salvo fuerza mayor o caso fortuito y dará lugar a la devolución de los salarios y prestaciones sociales percibidos durante dicho período.

ARTICULO 88. El período sabático tiene las siguientes implicaciones:

a) Las vacaciones a que hubiere lugar se darán por disfrutadas y pagadas y así se hará constar en el Acuerdo que autorice dicho beneficio.

b) Cada Departamento podrá tener un máximo de dos (2) profesores en uso de período sabático, para lo cual se tendrá en cuenta la antigüedad del docente y la importancia de la actividad que adelantará durante el período sabático, a juicio del Consejo Superior.

c) El período sabático se iniciará con cada período académico.

d) El Consejo Académico y la **VIPRI** reglamentarán lo de su competencia". (Negrita fuera de texto original).

Que de acuerdo al numeral d del artículo 88 es necesario reglamentar por parte de la VIIS el procedimiento para que el Comité de Investigaciones ofrezca los correspondientes conceptos favorables o no al periodo sabático.

Que en virtud de lo anterior:

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Ante la petición de un periodo sabático que tenga como finalidad exclusiva la preparación de un libro, el docente deberá presentar ante el Comité de Investigaciones la solicitud de año sabático acompañada de los siguientes documentos:

1. Un proyecto de elaboración del libro en el que se especifique:
 - a- Propuesta del título del libro
 - b- Un resumen o reseña de libro
 - c- Justificación
 - d- El contenido de cada uno de los capítulos con una pequeña descripción
2. Carta de aceptación a evaluar el libro acompañada de los CVLAC de mínimo dos posibles jurados evaluadores, docentes de la Universidad de Nariño con experiencia en la temática del libro. Uno de los posibles jurados no debe pertenecer al grupo de investigación o al departamento al cual pertenece el docente que solicita el correspondiente año sabático.
3. Carta de aceptación a evaluar el libro acompañada del CVLAC de mínimo dos posibles jurados evaluadores externos a la Universidad de Nariño, quienes deben contar con experiencia académica e investigativa en el área de la temática del libro.

PARÁGRAFO 1. Sera potestad del Comité de Investigaciones, o el organismo que haga sus veces, determinar los respectivos pares evaluadores.

PARÁGRAFO 2. Pueden ser máximo tres los autores del Libro propuesto, de los cuales dos de ellos deberán ser externos a la Universidad de Nariño.

ARTICULO 2. En el escenario de que el periodo sabático tenga como finalidad exclusiva la realización de una investigación, el docente deberá presentar ante el Comité de Investigaciones o quien haga sus veces, la solicitud de año sabático acompañada del proyecto de investigación cuyo contenido será el establecido en el último Acuerdo de la convocatoria de investigación docente.

PARÁGRAFO 1. La financiación del proyecto de investigación podrá ser llevada a cabo a través de recursos propios o de proyectos aprobados en el marco de convocatorias internas o externas.

Si la investigación se financia con recursos propios, se asignarán Jurados Evaluadores, según lo establecido en el Artículo 1, en referencia a los numerales 2 y 3, del presente acto administrativo.

Si la investigación se financia con recursos propios, solamente podrá ir un docente de la Universidad de Nariño como investigador.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de los proyectos financiados en convocatorias internas y externas, sólo se admitirá un docente en año sabático simultáneamente por proyecto.

ARTICULO 3. Los jurados evaluadores tendrán 20 días hábiles para la evaluación de los proyectos.

PARÁGRAFO. En el caso de que se cumpla el plazo de evaluación, y solamente se reciba una de las evaluaciones, bastará con este concepto para aprobar o rechazar el proyecto. En caso de empate se solicitará el acompañamiento de un tercer evaluador.

ARTICULO 4. En el caso de contar con conceptos favorables para el caso de libro o proyecto de investigación el Comité de Investigaciones avalará el proyecto y lo remitirá a Rectoría para continuar con el correspondiente trámite de año sabático.

ARTICULO 5. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 9 días del mes de diciembre de 2022.



WILLIAM ALBARRACÍN HERNÁNDEZ
Presidente



NATHALY LORENA SANTACRUZ
Secretaría